

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA QUE SEÑALA

Decreto Núm. 410.- Santiago, 7 de agosto de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 34, de 31 de mayo de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 53, de fecha 24 de julio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 022, de fecha 21 de junio de 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta CNP N° 37, de fecha 3 de agosto de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N°5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 409 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que las pesquerías de las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, han sido declaradas en estado y régimen de plena explotación en el área marítima comprendida entre la V y X Regiones.

Que el artículo 24 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes han aprobado la medida de administración antes señalada.

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería de la especie Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, individualizadas en el D.S. N° 409, del 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.